

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 597 -2016-MPH/GDT.

Ayacucho, 07 DIC. 2016

Expediente Nro. 2248-2016.

**VISTOS:**

El Informe N° 0036-2016-MPH-WBR/SGCH.; de fecha 26/07/2016, que obra a fojas 05; sobre la actualización y valorización de la multa a imponerse al administrado; el señor **ALEJANDRO MOLINA FUENTES**, por *Ocupación de Vía Pública sin Autorización Municipal con materiales de construcción (ARENA)*; en el inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 846; infracción cometida en el ámbito de la Subgerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el *Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)"*, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización*;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala *"toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"*; así mismo en su Artículo 79° señala que *"Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, según el literal 1) Ejercen Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales (...)* inciso 1.4. *Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas, de acuerdo con las normas técnicas de la materia"*; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"*; (el subrayado es nuestro).

Del mismo modo, por *Resolución Suprema N° 2900-72-ED*, la ciudad de Ayacucho es declarada *Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental*; así mismo con *Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A* de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la *delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho*; y con *Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A* de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba lo establecido en el *Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho*, que en su Capítulo II (Objetivo), segundo párrafo *"Regula las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico de Ayacucho"*; *por lo que deberá acatar lo respectivo en el mencionado bien inmueble respecto a obtener previamente los permisos otorgados por la Municipalidad Provincial de Huamanga; a fin de evitar la comisión de infracciones que van contra el ornato e imagen de la ciudad, la misma que contribuye a incrementar la contaminación que afecta el Patrimonio Arquitectónico de la ciudad*, sustento legalmente establecido en concordancia con la *Ley Nro. 28296 - Ley del Patrimonio Cultural de la Nación*, en su Art. 29°, inc. b) *"señala que las Municipalidades dictan medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la nación de su localidad"*; así mismo la aplicación de la *Ordenanza Municipal Nro. 0001-2009-MPH/A*, de fecha 09 de enero del 2009, el cual regula en su artículo primero *"tomar Medidas Especiales para la Ejecución inmediata de actividades como el Retiro y la Retención de aquello que no cuente con la debida autorización municipal, contrario al Reglamento del Centro Histórico de Ayacucho"*.

Que, con Informe N° 0036-2016-MPH-WBR/SGCH.; de fecha 26/07/2016; el Fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realizó el cálculo de Multa con el 20% de la UIT, establecida con código RAISA 01-027; por *Ocupación de Vía Pública sin Autorización Municipal con materiales de construcción (ARENA)* con fecha 14 de marzo de 2016 efectuó la Notificación de Sanción N° 0002961, con el Acta de Constatación N° 1862-2016; en el bien inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 846, a fin de que notificada por la infracción cometida en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga se le concede al infractor el plazo de cinco (05) días Hábiles para su Descargo; caso contrario se procede a continuar con el Procedimiento Sancionador, bajo responsabilidad de aplicar la sanción pecuniaria (MULTA) y las Medidas Inmediatas sin derecho a reclamo posterior de acuerdo a lo establecido en la *Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A* de fecha 11 de agosto de 2011, que aprueba el *Regimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA VIGENTE*, motivo por el cual se aplicó la Sanción correspondiente.



=====

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

En ese sentido, cabe precisar que el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico se apersonó al respectivo domicilio a efectos de proceder con la diligencia de notificación. Obrando en el expediente asignado; las vistas fotográficas correspondientes; y demás recaudos que acreditan la infracción cometida por el administrado; razón por la cual, se procede a informar al Área Legal de la Sub Gerencia del Centro Histórico; a fin de que se emita la respectiva Resolución de Sanción y la aplicación de las medidas complementarias.

Que, se deberá cumplir con las especificaciones señaladas por la Subgerencia de Centro Histórico; en las que se precisa el compromiso a no dejar materiales de construcción en la vía pública, ni cerrar el paso vehicular; tal como se evidencian en las vistas fotográficas que constan en los actuados. Así mismo, para el otorgamiento de la respectiva Autorización Municipal se deberá cumplir con las exigencias, requisitos esenciales y respectivos plazos, en conformidad a lo establecido en el TUPA VIGENTE.

Conforme todo lo descrito precedentemente, es evidente la comisión y flagrancia de la infracción correspondiente, en virtud de los principios de culpabilidad, debido procedimiento, legalidad, tipicidad, continuación de infracciones, causalidad, entre otros, que constituyen principios básicos del Derecho Sancionador, los cuales se encuadran con la conducta de los administrados, motivo por el cual se procede conforme lo estipulan las mencionadas Ordenanzas y el marco legal correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46°, 79° y 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en concordancia con la debida aplicación de lo dispuesto por la Ley de Regulación de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica, y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de la Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común - Ley N° 27157; en su Art. 36° y de su Reglamento DS. N° 088-2000-MTC; en su Art.108°, modificado por el DS. N° 011-2006-Viv; de lo dispuesto en modificatoria por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificación - Ley N° 29090, en su Título III, Capítulo I, y sus modificaciones; de lo conferido por la Ley que establece medidas tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País - Ley N° 30230; y de la conferido por la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada.

SE RESUELVE:

**PRIMERO:** SANCIONAR al administrado; el señor ALEJANDRO MOLINA FUENTES; en condición de propietario del inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 846. Por la infracción de "Ocupación de la Vía Pública sin Autorización Municipal con materiales de construcción (ARENA). En ese sentido, se deberá cancelar en su totalidad a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la Multa equivalente al 20% de la UIT, vigente siendo la suma ascendente a S/ 790.00 (SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES) con el Código RAISA 01-027 conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA VIGENTE.

**SEGUNDO:** SE CONCEDE al administrado el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación con la presente Resolución; y en caso de no cumplirse con lo ordenado se procederá con la retención y retiro de todo tipo de material de construcción así como maquinarias, herramientas o elementos de construcción que se encuentren en la vía pública sin la autorización bajo apercibimiento de Ley.

**TERCERO:** SE ORDENA que en caso de reincidencia o continuidad se le sancionará con una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta de persistir con su conducta se le infraccionará con una multa equivalente a la última sanción más el 50%, conforme estipula el marco legal.

**CUARTO:** NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado; el señor ALEJANDRO MOLINA FUENTES, en el bien inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 846; con las formalidades de Ley; respecto al predio que se encuentra ubicado bajo el contexto del Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho.

**QUINTO:** ENCARGAR a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que inicie el Procedimiento Coactivo del cobro de la Multa impuesta, según lo dispuesto por la norma vigente y correspondiente, para los fines pertinentes.

**SEXTO:** TRANSCRIBIR Y ENCARGAR a la Oficina del Sistema de Administración Tributaria – SAT HUAMANGA, para que inicie el Procedimiento de Ejecución del cobro de la Multa impuesta; consentida que fuere la misma. Póngase en conocimiento de las Unidades Estructuradas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia del Centro Histórico de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial  
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE EJECUTIVO Y ARCHIVO

Ayacucho, 07 DIC 2016

Oficio Circ. N° 3570-2016-UPD-SS-TIP  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE BUENAS

Para en caso de ser necesario, dirigirse a Ud., copia  
del original de: ROS - 594-2016-HP/H/8-DT  
07 DIC 2016

La presente copia con la que se tiene copia original de dicha resolución  
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad Trámite Ejecutivo y Archivo  
*[Firma]*  
Abog. Magaly I. Ojeda  
JSE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

12 DIC 2016

Hora: \_\_\_\_\_ Fojos: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_